

mo de Estado y la prestación de la vasta gama de los servicios públicos, creemos que muchos no cumplen todavía los objetivos básicos de la descentralización por servicios y que su autonomía administrativa no es lo suficientemente clara. Basta mencionar a este último respecto que la reforma constitucional del 68 convirtió a sus directores o gerentes en agentes del presidente, de su libre nombramiento y remoción, lo cual abre el campo a su politización y es especialmente inconveniente en cuanto incluye a los rectores de las universidades nacionales”.

Termina Javier Henao Hidrón su obra con un útil índice alfabético de materias, otro de nombres citados y otro de disposiciones aparecidas a través de su tratado, ya de cada uno de los 218 artículos de la Constitución, ya de los diversos Códigos Administrativo, Judicial, Penal, Político Municipal, Procedimiento Penal, Sustantivo del Trabajo, o ya del Concordato, Plebiscito, Leyes y Decretos.

De gran utilidad resulta, pues, este *Panorama del Derecho Constitucional* para todo colombiano que desee conocer nuestra Carta Política atendiendo al sentido de su letra y de su espíritu con el fin de afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz. He aquí nuestra Constitución.

Lic. Ramiro Isaza Mejía

EL ENCUENTRO DE LA FILOSOFIA, LA FILOSOFIA DEL DERECHO Y LA JURISPRUDENCIA.- DIE BEGEGNUNG VON PHILOSOPHIE, RECHTSPHILOSOPHIE UND RECHTSWISSENSCHAFT.- Von Alois Troller.- 1971.- Wissenschaftliche Buchgesellschaft.- Darmstadt.

Alois Troller, doctor en derecho, ejerce la profesión de abogado en Lucerna y al mismo tiempo es profesor titular desde 1957 en la Universidad de Friburgo, Suiza. Es autor de una docena de obras jurídicas más o menos, las cuales desafortunadamente no han sido traducidas al castellano. Su interés por la filosofía del derecho es muy notorio y se ha hecho algo concreto en dos libros de indudable trascendencia. El uno sobre *la validez universal de los principios de la Ciencia Jurídica*, que podría servir con gran ventaja de introducción a las ciencias jurídicas, y el otro sobre filosofía del derecho. Este último es el objeto de nuestro comentario bibliográfico presente.

Alois Troller es un partidario decidido del método fenomenológico de Edmundo Husserl, hecho que se puede comprobar sin dificultad con la mera lectura de sus obras, especialmente de las que tienen carácter jusfilosófico como las ya citadas. La adhesión a este método le da a su pensamiento no solamente novedad y modernidad sino también fecundidad. El método en la ciencia o en la filosofía no es de poca monta. Además de guía y camino del conocimiento, es una herramienta poderosa que permite trabajar y crear a satisfacción de quien lo emplea adecuadamente. Con el empleo del método fenomenológico en el campo del derecho, Troller está renovando la ciencia y la filosofía jurídicas. Complemento del empleo del método fenomenológico por parte de Troller, es su aprovechamiento de lo que hay de positivo para el derecho en las expresiones maestras de la filosofía existencial, es decir, en Martín Heidegger, Karl Jaspers y Jean Paul Sartre, pero también por la línea fenomenológica Max Scheler y sobre todo Nicolás Hartmann. Sin embargo, dentro de su perspectiva jusfilosófica reconoce plenamente la gran tradición de los clásicos, tanto antiguos como medievales, y de los modernos. Es un contemporáneo sustentado por el piso firme del pasado histórico.

Los *encuentros* están de moda. Se han celebrado encuentros de especialistas en todas las ramas del saber y de las actividades humanas. Incluso *encuentros* cumbres de políticos a escala internacional. Hacía falta el encuentro que ahora nos ofrece idealmente Alois Troller: el de la filosofía, la filosofía del derecho y la jurisprudencia. Qué se entiende por encuentro? Se entiende la comunicación de personas en una situación que para ellas es significativa. La filosofía es un hacer más que algo hecho. Lo último son las teorías y los sistemas que se desprenden del pensamiento de los filósofos. Para el objeto de este encuentro son relevantes los nombres de tres filósofos contemporáneos de habla alemana: Husserl, N. Hartmann y Heidegger. El problema acuciante que ahora afronta la filosofía es el de la existencia humana y en consecuencia cómo conocerla y con qué método conocerla. Los grandes filósofos desde la antigüedad hasta el siglo XIX incluían el derecho dentro de sus preocupaciones. Así ocurrió hasta Hegel, quien hizo a la vez filosofía y filosofía del derecho de gran estilo. En la actualidad la filosofía y la filosofía del derecho son disciplinas intelectuales separadas. Los filósofos del derecho se preguntan ante todo por los fundamentos del ordenamiento jurídico, es decir, el problema del ser y deber ser del derecho y el del derecho justo. El derecho es el objeto de la Jurisprudencia. El derecho es la

consecuencia de las insuperables contradicciones de la esencia humana. De la jurisprudencia se ocupan los juristas: legisladores, abogados, jueces o profesores de derecho. Los participantes en este encuentro de que habla Troller son el filósofo, el filósofo del derecho y el jurista.

Es el espíritu el ámbito que envuelve a los participantes de este encuentro. El espíritu científico es una parte inseparable del espíritu general. No se distingue de éste en su esencia sino en su hacer. Se ocupa del ser y existencia de los seres vivientes, de las cosas y de las fuerzas de la naturaleza. Se ocupa también del ser y existencia del hombre. El espíritu de la jurisprudencia y el de la filosofía empiezan su investigación ahí donde se detiene el espíritu general. Para explicar ampliamente lo que entraña el espíritu, acude Troller a la filosofía de Nicolás Hartmann, quien en su obra *El problema del ser espiritual* expone a cabalidad las manifestaciones del espíritu: individual, objetivo y objetivado. El ordenamiento jurídico es también realidad espiritual. Los sujetos de derecho, las normas y las instituciones jurídicas y los símbolos jurídicos, se entienden y explican sea como espíritu individual, como espíritu objetivo o como espíritu objetivado.

El lugar del encuentro son las relaciones humanas. La filosofía, la filosofía del derecho y la jurisprudencia se encuentran justamente en las relaciones humanas. El objeto de la ciencia del derecho son las relaciones recíprocas de los hombres. Yerran los voluntaristas y positivistas que sólo ven en el derecho leyes y sentencias judiciales. El derecho es orden de la existencia en las relaciones interhumanas bajo circunstancias dadas en lugar y tiempo determinados. El método fenomenológico auxilia a concretar y describir el lugar del encuentro de las tres disciplinas en cuestión, que no es otro sino las recíprocas relaciones humanas. Es aquí donde confluyen con sus luces la filosofía, la filosofía del derecho y la jurisprudencia.

La comunicación entre los participantes es posible por medio de las afirmaciones de la filosofía, la filosofía del derecho y la jurisprudencia. La filosofía habla por medio de la lógica sea la lógica tradicional o la logística, de la teoría del conocimiento y de la ética. La filosofía del derecho que participa en este encuentro no pertenece a la filosofía; es por el contrario una parte de las ciencias jurídicas. La tarea de la Jurisprudencia es en extensión tan vasta como la del ordenamiento jurídico; en su contenido empero es multifacética, porque debe considerar y describir el ordenamiento jurídico y cada una

de sus partes hasta su última partícula y desde distintos puntos de partida.

Hay por supuesto obstáculos en el camino. Los filósofos del siglo xx: Hussenl, Scheler, Hartmann, Heidegger, Jaspers y Sartre citados en este libro, no se han ocupado del encuentro con el derecho y si apenas lo han buscado. Los juristas por su parte y en su abrumadora mayoría no conocen ni entienden a aquellos filósofos. Algo entienden de lógica y de ética, pero nada o casi nada de ontología.

El encuentro de la filosofía, la filosofía del derecho y la jurisprudencia en el pasado histórico es digno de consideración y sobre ello se ha escrito. Baste recordar aquí el estudio del pensamiento jurídico de los filósofos griegos hecho por E. Wolf, el del derecho privado en la época moderna por F. Wieacker y el de la justicia por G. del Vecchio. No se puede pasar por alto la contribución que los filósofos y los juristas han hecho a la formación del orden jurídico.

Finalmente, Troller se refiere a las ideas directrices del ordenamiento jurídico y a la responsabilidad que tienen los filósofos y los juristas en el destino de la humanidad. En todo momento el pensamiento de Troller se mantiene a nivel científico, filosófico y humano. Es un filósofo del derecho digno y ejemplar.

Benigno Mantilla Pineda

LA FILOSOFIA DE LA LEY: Sus problemas epistemológicos.- THE PHILOSOPHY OF LAW, Its epistemological problems.- Mario Lins.- Livraria Freitas Bastos S. A., Río de Janeiro, 1971.

Pocos datos biográficos tenemos a la mano acerca de Mario Lins, destacado pensador y jurista brasileiro, quien en este mismo año acaba de publicar una valiosísima investigación de filosofía jurídica, la cual nos sirve de objeto de esta breve nota bibliográfica. Mario Lins nació en Recife el 26 de enero de 1914 y se graduó de abogado en la Universidad de Río de Janeiro. Djacir Menezes, en su estudio sobre *La sociología en el Brasil*, cita de pasada a Mario Lins como discípulo disidente del gran Pontes de Miranda. Francisco Ayala en su *Nomenclator Bio-bibliográfico de la sociología* cita dos libros de Lins escritos en su juventud: *Espacio-tiempo y relaciones sociales* (1940) e *Introducción a la espaciología social* (1940). Lins es actualmente miembro del Instituto Brasileiro de Filosofía.

Por su profesión de abogado y por sus arraigadas inquietudes filosóficas, nos parece muy natural su aproximación a la filosofía del derecho y la producción de una obra significativa dentro de la órbita de esta disciplina. Circunscribe su tema a los problemas epistemológicos que se plantean en el campo de la filosofía de la ley, expresión más exacta en este caso que filosofía del derecho. Por el tratamiento del tema en cinco capítulos sustanciosos y por las notas bibliográficas de pie de página, nos damos cuenta perfecta de su capacidad de especialista en este asunto y de la calidad estrictamente científica y filosófica de su trabajo.

En el *Prefacio* abreviado y condensado de su libro *La filosofía de la ley*, ha expresado Mario Lins en forma clara e inequívoca la tesis de su investigación. "La ley no se encuentra preformada en el contexto de las condiciones existenciales, ni es una creación puramente humana. Es el resultado de operaciones conceptuales sobre datos fácticos".

"Aunque la ley es una construcción, no se desenvuelve en el vacío sino dentro del contexto de situaciones que restringen el poder de nuestra acción. Tal limitación no implica, sin embargo, una sumisión fatalista".

"El hombre está dotado de capacidad cognoscitiva que le permite dentro de ciertos límites controlar los factores que dan origen a las leyes. Este poder tiende a desarrollarse cuando se penetra en el mundo real con el propósito de asir sus relaciones estructurales".

"Este trabajo apunta solamente a captar algunos aspectos relacionados con este problema, un entendimiento del cual es básico para profundizar la teoría jurídica".

El capítulo I titulado *Las operaciones cognoscitivas* y sus dos subtítulos: 1) Aprehensión cognoscitiva, y 2) La construcción operacional, es un estudio del desarrollo de la mente humana y de la elaboración de la experiencia jurídica. Las conclusiones sobre lo primero son: 1) Las formas del conocimiento no son inmutables, como si no estuvieran sujetas a la transformación durante el proceso histórico; 2) estas formas son producidas no sólo en función de la capacidad de organización de la inteligencia, sino también de su adaptación al medio ambiente; 3) el pensamiento no está separado de las condiciones existenciales, sino interrelacionado con ellas a través de una conexión estructural; 4) el conocimiento se desarrolla por medio de un sistema de símbolos que es el resultado de operaciones

cognoscitivas sobre los datos empíricos; 5) las formas lógico-conceptuales, en el curso de su evolución, tienden a ser funcionalizadas para hacer posible una mejor aprehensión de lo real. Y respecto de lo segundo concluye que: 1) El pensamiento jurídico, no importa cuán primitivo sea, implica una racionalización por medio de formas categoriales; 2) El objeto de la experiencia jurídica goza de independencia respecto del sujeto, puesto que el pensamiento no se desenvuelve en el vacío; 3) la ley no se encuentra en forma conclusa dentro de las condiciones existenciales ni es una creación libre del pensamiento; 4) aun quienes admiten una creación libre de las reglas legales están obligados a reconocer implícitamente las bases conceptuales sobre las cuales opera el conocimiento; 5) la ley es de este modo una función no sólo de las operaciones del conocimiento, sino también de los datos empíricos sobre los cuales actuamos.

El capítulo II titulado *Los soportes básicos* se refiere 1) a la división estructural. Durante el curso de la historia se han hecho intentos de aprehender la ley por medio de uno u otro aspecto aislado. Uno de los más poderosos esfuerzos para construir un sistema unilateral de la ley es el de Hans Kelsen con su teoría pura del derecho. 2) Los aspectos estático y dinámico. Los elementos del mundo real están sujetos a constantes variaciones en su estructura interna, que se manifiestan de las maneras más diversas. No existen factores absolutamente estáticos ni un dinamismo absoluto. En cada cambio hay un *ser* que es también un *llegar a ser*. El fenómeno jurídico está ligado a los efectos de este problema. 3) La integración relacional. El fenómeno jurídico no puede entenderse a menos que se lo integre en sus factores determinantes. Kelsen mismo tuvo que moderar su extremo formalismo, a causa del cual ha sido duramente atacado por sus críticos.

El capítulo III titulado *Los marcos de referencia* se ocupa de re-integrar el fenómeno jurídico a su contexto social. Junto a sus aspectos normativo y valorativo, la ley posee bases fácticas de las cuales emerge como un fenómeno. Además de sus características generales, todos los fenómenos sociales presentan aspectos diferenciales que nos permiten distinguir las varias formas de su manifestación. Economía, política, religión, derecho, etc., como hechos sociales tienen caracteres comunes, pero a la vez cada especie tiene sus caracteres propios. De esta manera la ley es referida a la estructura social de la cual es una de las partes componentes. Actúa sobre los otros factores en su campo situacional y padece a la vez su influencia.

El capítulo IV estudia el problema de la certeza legal en cuanto se refiere al conocimiento de la ley y a la aplicación judicial. La Escuela de la exégesis, la Jurisprudencia conceptual y la teoría de la plenitud del orden jurídico, ofrecen un formalismo abstracto como solución a este problema. El formalismo abstracto ha sido fuertemente atacado. Los ataques se basan en último análisis, 1) sobre la unicidad de los casos concretos, 2) sobre la falta de objetividad de las relaciones legales, y 3) sobre la no predicabilidad de la aplicación de la ley. La certeza legal ciertamente es relativa. La predicción en este respecto tiene límites, pero puede ampliarse en la misma proporción que se fortalezcan las técnicas de control.

El capítulo V titulado *La racionalización del control* comprende el estudio de: 1) las situaciones problemáticas, y 2) la acción humana. El hombre actúa en situaciones cuyo contexto es problemático. Para John Dewey la situación llega a ser problemática, porque es indeterminada; los factores de que se compone son perturbadores, molestos u oscuros. El control de la situación depende de nuestro poder para transformarla en tal medida que sus elementos puedan ser determinados dentro de un todo unificado. Las teorías de la acción tienen que ver mucho con el control de las situaciones. Ni el fatalismo ni el indeterminismo son aceptables. La acción humana establece lo que *debe ser* (*Sollen*) operando sobre la esfera de lo que es (*Sein*). El hombre busca alcanzar fines pre-establecidos por medio del control de las situaciones existenciales..

Benigno Mantilla Pineda

LOGICA DE LAS NORMAS.- ALF ROSS Editorial Tecnos,
Madrid, 1971.

Alf Ross y su pensamiento jurídico adquieren en lengua española cada día mayor difusión. Ross visitó Argentina en 1960 invitado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, donde dictó conferencias de filosofía del derecho. La Editorial Abeledo-Perrot publicó en 1961: *Hacia una ciencia realista del derecho. Crítica del dualismo en el derecho*. Eudeba publicó en 1962: *Sobre el derecho y la justicia*. Y la Editorial Tecnos de Madrid acaba de publicar un libro más de Alf Ross: *Lógica de las normas*.

Alf Ross se graduó de Licenciado en Derecho en la Universidad de Copenhague en 1922; se doctoró en Filosofía en la Universidad

de Upsala, Suecia, y en Derecho en la Universidad de Copenhague en 1934. Desde 1938 es profesor de derecho en la Universidad de Copenhague. Entre los maestros de Ross cabe mencionar a Axel Hägerström, el jefe indiscutible del realismo jurídico escandinavo, y a Hans Kelsen, el padre de la teoría pura del derecho. A los dos maestros les reconoce Ross una influencia notoria y perdurable en su pensamiento filosófico y jurídico. "Dos maestros, ha escrito Ross, han significado para mí más que cualquiera otra influencia: Hans Kelsen, que me inició en la filosofía del derecho y me enseñó, por sobre todo, la importancia del pensamiento coherente; y Axel Hägerström, que me hizo ver la vacuidad de las especulaciones metafísicas en el campo del derecho y la moral".

Ross expresa reiteradamente su adhesión a la filosofía empirista y al realismo jurídico de la escuela de Upsala. Su teoría realista del derecho se sitúa dentro del empirismo filosófico que rechaza de plano cualquier intento de conocimiento metafísico y que reafirma la unidad del universo y del conocimiento. Hay sin duda varias teorías realistas del derecho, pero todas ellas están de acuerdo en interpretar la vigencia del derecho en términos de efectividad social de las normas jurídicas. El realismo jurídico de Ross es una mezcla de realismo jurídico psicológico y realismo jurídico sociológico, es decir, una posición personal mixta.

La *Lógica de las normas* de Ross no se aparta un ápice del realismo jurídico. Su punto de partida, su desarrollo y sus objetivos, reflejan fielmente los principios del realismo jurídico. Sus fuentes principales tanto en lo que atañe a la filosofía como a la jurisprudencia hay que buscarlas en dicha orientación ideológica. Es el producto de una posición intelectual y de una tendencia científica determinada.

La *Lógica de las normas* tiene como finalidad, en primer lugar, realizar una distinción entre lo que Ross llama discurso *indicativo* y discurso *directivo*. El término *indicativo* es paralelo a los términos *teórico* y *descriptivo*. Y el término *directivo* está tomado en el sentido de *práctico* y *prescriptivo*. "La distinción entre discurso indicativo y discurso directivo, dice Ross, no pretende ser exhaustiva. Me inclino a creer, no obstante (que es una distinción fundamental, en el sentido de que los fenómenos denotados por los dos conceptos caen a uno u otro lado de un límite fundamental. Ignoro si una clasificación exhaustiva colocaría otros tipos de discurso junto con los indicativos. Pero lo que he dicho implica que algunas expresiones distintas de los directivos (ciertamente, por ejemplo, las expresiones va-

lorativas) pertenecen al mismo campo que los directivos". (p. 17). En segundo lugar, se propone explicar los conceptos *directivo* y *norma* tal y como funcionan en las ciencias sociales, especialmente en teoría legal y en la moral. "En particular, dice Ross, quiero investigar si los directivos y las normas están como los indicativos, sujetos a una lógica. Como he hallado que la estructura lógica de los juicios valorativos es esencialmente distinta de la de los directivos y normas, he concluído que la inclusión de las expresiones valorativas en esta investigación sería, en el mejor de los casos, confundente" (*idem*).

El contenido de la *Lógica de la normas* se limita al estudio y la investigación de los siguientes temas: El discurso indicativo; el discurso directivo; el concepto de norma; el análisis de los elementos de una norma; y la así llamada lógica deóntica.

Punto central de la investigación de Ross es la formación de una lógica del discurso directivo. Característica del directivo es que una forma de conducta y, en circunstancias apropiadas, evoca en la persona a la que se dirige la respuesta de realizar esa forma de conducta. Hay dos clases de *directivos*: el personal y el impersonal. El primero tiene un remitente y un receptor claramente definidos, por ejemplo, Juan, cierra la puerta. Tipos de directivos personales son: los mandatos e invitaciones sancionados; los mandatos e invitaciones de autoridad; las peticiones (ni sancionadas ni de autoridad); los consejos, las instrucciones, y las exhortaciones. Los directivos impersonales son propios del derecho y las convenciones sociales, de las reglas de juegos y de los juicios y principios morales.

Aunque las normas para Ross carecen de valor de verdad, no se excluye la posibilidad de una lógica deóntica. Su contribución en este sentido es muy importante.

PANORAMA DE LA FILOSOFIA JURIDICA EN CHILE. - Jaime Williams Benavente.- Editorial Jurídica de Chile, 1969.

La filosofía del derecho ha encontrado en las últimas décadas creciente acogida en los países de América Latina. Prueba de ello es el libro de Williams Benavente que pos proponemos comentar.

"Al emprender el presente trabajo, comenta Williams Benavente, --recuento general del desarrollo de la Filosofía del Derecho en nues-

tra Patria— nos ha animado la idea, legítima por cierto, de indagar qué se ha hecho en nuestro ambiente en esta materia, para ver en qué medida podemos hablar de un aporte chileno. Por ello hemos ahondado en el estudio del pensamiento actual, confluencia de un legado histórico y de las nuevas tendencias de la filosofía contemporánea, especialmente europea".

Después del Prólogo y la Introducción, el libro contiene tres partes principales, a saber: Notas sobre la enseñanza de la filosofía del derecho en Chile: Período Indiano; y Período nacional; la filosofía del derecho en el desarrollo intelectual chileno desde la Conquista hasta el primer tercio del siglo xx; el pensamiento filosófico-jurídico contemporáneo.

El plan de estudio de la filosofía del derecho en Chile es completo y podría añadir el adjetivo "exhaustivo". Williams Benavente muestra a través de todo su libro una compenetración completa con su tema y un dominio de la materia que reseña. En un centenar de páginas muestra panorámicamente cuanto se ha pensado y se ha hecho al respecto en su patria.

¿Qué entiende Williams Benavente por filosofía del derecho? Esta disciplina para él "no es más que la reflexión filosófica sobre la realidad jurídica. En su concepto, ella "forma parte de la filosofía general". Es conveniente señalar esta concepción y orientación, porque no todos los cultivadores y tratadistas de la filosofía del derecho opinan de la misma manera. "Son, pues, dice, dos los conceptos que integran nuestra disciplina: la filosofía y el derecho". Pragmáticamente admite la definición aristotélica de filosofía. Pero, qué es el derecho? Lo define como "la ordenación coercible de la conducta social del hombre, hecha según un criterio de justicia".

La filosofía del derecho estudia la realidad jurídica desde una perspectiva cuádruple: Gnoseológica, ontológica, axiológica y lógica.

La filosofía del derecho en Chile, como en cualquier otro país de América Latina, está determinada por la influencia foránea, principalmente europea. Durante los siglos xvii y xviii es predominante la influencia escolástica, cuya moral especialmente contiene la doctrina del derecho natural, piedra angular de la filosofía jurídica dentro de esa orientación. Durante los primeros dos tercios del siglo xix aparece claramente reflejada la influencia del derecho natural racionalista de tinte ilustrado en los dos pensadores más prominentes de esa época: español el uno y venezolano el otro. Nos referimos por supuesto al jurista y educador José Joaquín de Mora (1783-1864)

y a Don Andrés de Bello, filólogo, poeta, filósofo, educador, jurista y legislador. El primero publicó en 1830 un pequeño libro titulado *Derecho natural y derecho de gentes*, y el segundo su texto *Principios del derecho de gentes*. En ambas obras se nota el influjo del jurista suizo Vattel, maestro insigne y modelo del pensamiento jusnaturalista de la Ilustración. Durante el último tercio del siglo XIX y principios del XX llega a Chile el positivismo comtiano y encuentra acogida fervorosa en muchos intelectuales. Son dignos de mención por la categoría de sus producciones y por la resonancia ulterior en la cultura de su país e incluso fuera de él en los países hermanos de América Latina: José Victorio Lastarria (1817-1888) y Valentín Letelier Madarriaga (1852-1919). Durante este mismo período se levanta como contrapartida del positivismo, en Chile Rafael Fernández Concha (1832-1912), representante egregio del pensamiento filosófico netamente escolástico, pues sus fuentes no eran otras sino Santo Tomás de Aquino y Francisco Suárez.

En lo que va corrido del siglo XX la filosofía del derecho en Chile ha penetrado bastante hondo y ha suscitado importantes resultados. Sus cultores se alinean en tendencias filosóficas contemporáneas bien definidas: el jusnaturalismo cristiano, el neojusnaturalismo, la axiología jurídica, el positivismo jurídico, el existencialismo jurídico cristiano y el logicismo jurídico. El estímulo ciertamente procede del exterior: De G. del Vecchio, Rommen, Renard, Dabin, Delos, Messner, C. du Pasquier, Recaséns Siches, A. Verdross, Hans Kelsen, C. Cossio, H. Coing, H. Welzel, E. Wolf y otros más filósofos del derecho muy conocidos mundialmente. Sin menoscabo de la valía de otros jusfilósofos recordamos aquí los nombres de Jorge Iván Hübner Gallo, Jorge Millas Jiménez y José R. Echeverría Yáñez.

Chile, que ha producido renombrados civilistas e internacionistas, puede todavía ofrecer mucho en el campo de la filosofía jurídica. Esa es justamente la aspiración expresada por Williams Benavente.

Benigno Mantilla Pineda

FORMACION DEL DERECHO OCCIDENTAL. Con especial referencia a la Península Ibérica.- Bernardo Bravo Lira.- Editorial Jurídica de Chile, 1970.

Bernardino Bravo Lira, profesor ordinario de Historia del Derecho y de Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de Chile en la Universidad de Chile y en la Universidad Católica de Chile, ha

escrito y publicado su obra *Formación del Derecho Occidental* con el patrocinio del Departamento de Investigaciones Profesor Jaime Eyzaguirre de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Católica de Chile.

Como lo indica el subtítulo, la presente obra de Bravo Lira se limita a la investigación de la historia del derecho en la Península Ibérica desde la más remota época de los pueblos primitivos hasta el período de la reconquista. No era tarea fácil de llevar a cabo la que se impuso Bravo Lira y la que ha logrado cristalizar en un pequeño volumen denso de sucesos y de vida humana cuajada de tensiones y objetivos trocados ya en historia por la acción inexorable del tiempo. Sobre el suelo de la Península Ibérica han convivido diversos conglomerados humanos con sus hábitos, costumbres, modos de vida y culturas; han florecido y fructificado varias civilizaciones; se han sucedido unas a otras constelaciones de poder y unidades dinásticas; y han dejado el rastro de su paso grandes caudillos y pueblos.

Bravo Lira ha comprendido perfectamente el origen, el desarrollo y el destino de los pueblos y culturas asentados en suelo ibérico. Resultado de esta comprensión es su constatación de los múltiples órdenes jurídicos que han coexistido y se han sucedido a lo largo del tiempo en el escenario ibérico que previamente ha explotado y descrito. "La historia del derecho peninsular, dice Bravo Lira, comprende la de múltiples núcleos, con vida jurídica propia. No hay un derecho único en toda la península, sino distintas áreas jurídicas con su peculiar desenvolvimiento. Lo cual no excluye por cierto, influencias e irradiaciones recíprocas ni fenómenos de alcance generalizado. Así pues, no sólo en el aspecto físico, sino también en los modos de vida, incluyendo el derecho, la península es un país de contrastes".

Naturalmente, como investigador avezado que es Bravo Lira, no se distrae en el panorama abigarrado que le ofrece ante su vista la complejidad histórica y jurídica de la península ibérica. Tiene su objetivo determinado de antemano y hacia él dispara con certera puntería. "De entre los distintos derechos surgidos en la península ibérica, dice Bravo Lira, hay uno que nos interesa directamente en el estudio de la historia del derecho chileno. Es el castellano, elemento constitutivo de nuestro sistema jurídico desde su formación en el siglo XVI. Por esta razón, la exposición que sigue procurará referirse particularmente a él, dejando en la penumbra a los demás derechos peninsulares, ajenos al nuestro".

Después de una breve consideración sobre "el medio natural y su influencia", Bravo Lira divide su libro por capítulos con los títulos siguientes: La península ibérica y la formación del derecho romano; el substrato jurídico prerromano; romanización y cristianización; Roma antes de la dominación de la península ibérica; la Hispania romana o la península dentro del mundo antiguo; los germanos antes de las grandes migraciones; las grandes migraciones y la germanización de Europa; el reino hispano-visigodo; los árabes y la ruptura de la unidad peninsular.

Aprovechamos aquí la ocasión para hacer algunas observaciones que se nos ocurre al leer y comentar el libro de Bravo Lira. Estamos de acuerdo con él en líneas generales sobre el concepto de Occidente, excepto en la inclusión de Rusia. Varios filósofos de la cultura y por razones bien fundadas, consideran que Rusia no hace parte de la cultura occidental, aunque en muchos aspectos haya sido occidentalizada. Para Toynbee, Rusia es un vástago de la civilización cristiana ortodoxa.

El principio de Toynbee de filiación de las civilizaciones tiene ya su aplicación en el estudio de la historia de derecho. Con base en dicho principio, Julio Fausto Fernández, escritor y jurista salvadoreño, ha trazado un "Esquema de la historia universal del derecho" en uno de los capítulos de su libro *Haciendo camino al andar*. El principio de Toynbee y la aplicación de tal estructura por Fernández, deben tomarse en cuenta en adelante para una reestructuración de la historia del derecho. También al respecto sería muy oportuno y beneficioso el empleo de la terminología de *familia jurídica* creado o por lo menos usado y divulgado por René David en el derecho comparado.

Con el ilustre profesor Bravo Lira y con J. F. Fernández, estamos en perfecto acuerdo sobre la importancia de la enseñanza de la historia del derecho en las Facultades de Jurisprudencia.

Benigno Mantilla Pineda

CLARENCE FINLAYSON: ANTOLOGIA.- Prólogo y Selección de Tomás P. Mac Hale.- Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1969.

"El objetivo de esta *Antología* es, declara Tomás P. Mac Hale, reivindicar para el profesor Clarence Finlayson el lugar que merece en la filosofía y en la literatura chilenas". (p. 19).

Clarence Finlayson Elliot nació en Valparaíso, Chile, el 23 de febrero de 1913, de padres de ascendencia escocesa. Cursó estudios de bachillerato en el Colegio de los Sagrados Corazones de su ciudad natal; ingresó en el Instituto Pedagógico de la Universidad de Chile; inició su carrera de profesor universitario con las cátedras de Filosofía en la Universidad del Estado y en la Universidad Católica de Chile en 1935 y 1936, respectivamente; se graduó a fines de 1938 en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Católica de Chile; hizo estudios de post-grado en la Universidad de Notre Dame en los USA durante tres años (1939-1942); dictó conferencias de filosofía en la Universidad Nacional Autónoma de México; fue conferenciante en la Universidad Católica Pontificia Bolivariana y en la Universidad de Antioquia de Medellín, Colombia; dictó clases de filosofía en la Universidad de Panamá, de español y literatura hispano-americana en Harvard University, como Visiting Lecturer; en la Universidad Central de Venezuela fue profesor de filosofía; de nuevo visitó Colombia y dictó conferencias en varias universidades y centros culturales de Bogotá, Medellín, Cali y Manizales; de regreso a su país en 1954 fue nuevamente profesor de filosofía en el Instituto Pedagógico de la Universidad Católica de Chile. El 15 de septiembre de 1954 murió trágicamente en Santiago.

Desde su temprana juventud, Clarence Finlayson inició la publicación de sus ensayos de filosofía y literatura: *Aristóteles y la filosofía moderna* (1935), *Analítica de la contemplación* (1936), *Dios y la filosofía* (1945). Imprenta de la Universidad de Antioquia), *Hombre, Mundo y Dios* (1953), Bogotá). La mayor parte de sus ensayos se encuentra dispersa en periódicos y revistas de Chile y Colombia, principalmente. Fue colaborador de la revista Universidad de Antioquia. Por la admiración y veneración de sus amigos y compatriotas chilenos, la Editorial Andrés Bello ha publicado hace dos años la *Antología* objeto de este comentario.

Profeso a la memoria de Clarence Finlayson una admiración y gratitud indeclinables. El fue mi amigo, profesor y consejero intelectual. Durante tres años fui su discípulo de filosofía —introducción a la filosofía, metafísica y ética— en el Instituto de Filología y Literatura de la Universidad de Antioquia. Estaba dotado de una inteligencia y sensibilidad singulares para el conocimiento científico y filosófico y para la expresión artística a través de la palabra. En su personalidad coincidían la visión intelectual profunda del metafísico y el estremecimiento fecundante y creador del poeta. Era esencial-

mente un filósofo poeta. Aristóteles y Santo Tomás de Aquino iluminaron el sendero que conducía su inteligencia hacia el Ser. Quevedo, Shakespeare y los grandes poetas modernistas y contemporáneos de España y América Latina —García Lorca, Rubén Darío, Porfirio Barba-Jacob, Guillermo Valencia y sobre todo su compatriota y amigo Pablo Neruda— transportaban su alma hacia las regiones embriagantes de la poesía. En el pensamiento y en la poesía de sus filósofos y poetas predilectos abrevó su sed eterna de Verdad y de Belleza. Su vida y su mente transidas de Ser pasaron por los cielos de su América hispana, sajona y mestiza, como un mensaje luminoso y estre-mecedor.

Refiriéndose a la *Analítica de la contemplación* le escribió Jacques Maritain a Finlayson lo siguiente: "Su estudio nos ha interesado vivamente y apreciamos en él su alto valor, la profundidad y verdad con que ha tratado Ud. ese gran tema. Se siente que la intuición es algo vital para Ud. y de que Ud. habla por experiencia y qué hay que pueda reemplazar eso? Cuando se ha llegado a tocar así el ser y se ha comulgado con él se es metafísico". Y refiriéndose a su obra capital *Dios y la filosofía* afirmó Juan David García Bacca que "esta obra coloca a los escolásticos tomistas en lugar de honor junto a los pensadores franceses" —Jacques Maritain, E. Gilson, Yves Simón, por supuesto. Yves Simón, quien fuera profesor de Finlayson en Notre Dame University, declaró por su parte que *Dios y la filosofía* "era una de las más hermosas obras de metafísica de nuestro tiempo". No en vano Yves Simón había calificado años antes a su ilustre discípulo de "metafísico de raza". El *Osservatore Romano* escribía en sus 'severas columnas', como anota T. P. Mac Hale, " en esta obra magnífica se revive toda la teología del Gran Aquinate y los diversos temas son expuestos magistralmente y discutidos con admirable doctrina. Los competentes, comentándola, han juzgado ya este libro como uno de los mejores que se han publicado en su género".

El ser y la existencia, Dios y el mundo, el tiempo y la muerte, el hombre y su destino, la historia y la cultura: He aquí algunas constantes en la producción filosófica y literaria de Finlayson; La *Antología* recoge en un volumen de casi quinientas páginas gran parte de los ensayos de filosofía y literatura que escribiera el insigne filósofo y poeta. Ciertamente faltan algunos ensayos suyos sobre filosofía, sociología y poesía. Como advierte el prologuista Mac Hale, la *Antología* "queda integrada por ensayos aparecidos en las publicaciones periódicas que se individualizan; por otros que han permanecido inéditos hasta hoy; y por unos terceros, reproducidos sin mención alguna, provenientes de su obra *Hombre, Mundo y Dios*, que por ha-

berse publicado hace 16 años en Colombia y del cual llegaron a Chile contados ejemplares, resultan en el hecho ignorados en nuestro país. No se adoptó igual predicamento respecto a *Dios y la filosofía*, ya que tiene una organicidad que no es aconsejable destruir" (p. 19).

A título de mera información citamos algunos ensayos, a saber: La filosofía, disciplina esencial del hombre; expresión de la cultura americana; expedición a la muerte; la actitud espiritual del hombre ante la muerte; algunas observaciones metafísicas sobre la muerte; la evolución del concepto del hombre; en torno al Hamlet; la poesía humana de Porfirio Barba-Jacob; la poesía nocturna de José A-sunción Silva; la poesía apolínea de Guillermo Valencia; paisaje en Pablo Neruda; visión de la muerte en Pablo Neruda; poesía de Neruda; y el problema de la muerte ontológica y la poesía de Pablo Neruda.

Destacamos los ensayos filosófico-literarios sobre Pablo Neruda, porque Finlayson, desde muy temprano —1938— señaló certeramente la grandeza de este inmenso poeta, a quien el 21 de octubre de 1971 se le concediera el Premio Nobel de Literatura. En Chile y en las letras de habla española esos ensayos de Finlayson sobre Neruda van a cobrar actualidad. Clarence Finlayson metafísico y Pablo Neruda poeta son las cifras intelectuales más señaladas de Chile en pleno siglo xx. En aquél y en éste descubrimos un profundo anhelo de trascendencia!

La misma tarde del día en que murió Finlayson, debía dictar en la Universidad Católica de Chile una conferencia sobre el *Derecho en la Edad Media*. Como filósofo tomista que era, la filosofía ética de Finlayson incluía la consideración del derecho. Acá también profesó la *Filosofía del derecho* en la Universidad Católica Pontificia Bolivariana.

Benigno Mantilla Pineda

CORPUS CONSTITUTIONNEL, TOME I, Fasc. 2, 498 p. s.
Leiden, E. G. Brill, 1970.

Esta obra ha sido publicada bajo el patrocinio de la Unión Académica Internacional y la Academia de Ciencias morales y políticas; por recomendación del Consejo Internacional de Filosofía y de Ciencias Humanas y la ayuda financiera de la UNESCO; y con el auxilio económico del Centro Nacional de Investigación de París.

Contiene siete (7) Constituciones: Constitución de la República Democrática Alemana; Constitución de la República Federal Alemana; Constitución de Andorra; Constitución de Arabia Saudita; Constitu-

ción de la Argentina; Constitución de Australia y Constitución de Austria.

El texto bilingüe (la lengua respectiva de cada país y francés) de la Constitución de los países citados está precedida de una introducción y de una bibliografía muy selecta y completa.

La introducción a la Constitución de la República Democrática Alemana de 1968 contiene los puntos siguientes: 1, Los orígenes de la Constitución de 1968; 2, La Constitución de 1968 y la Sociedad Internacional; 3, La Constitución y la democracia socialista; 4, La Constitución y la organización de los poderes.

La introducción a la Constitución de la República Federal Alemana de 1949 contiene lo siguiente: 1.- Datos históricos; 2.- El federalismo establecido por la Ley fundamental; 3.- Las estructuras políticas del poder central; 4.- Los derechos fundamentales; 5.- El estado de necesidad.

La introducción a la Constitución de Arabia Saudita se refiere: 1.- Al rey; 2.- Al Consejo de Ministros; 3.- Al Consejo Consultivo; 4.- A la Asamblea de detentadores del poder de ligar y desligar; 5.- Al poder judicial; 6.- A la administración local; 7.- A los rasgos característicos del régimen saudita.

La introducción a la Constitución de la República Argentina contiene: 1.- La historia de la Constitución de 1853; 2.- Los caracteres generales de la Constitución.

El sistema de la Constitución de Australia por G. Sawyer, que sirve de introducción, contiene: 1.- Los orígenes; 2.- Las constituciones de los estados; 3.- La Constitución federal; 4.- La Nueva Guinea y Paupasia.

La Constitución Austríaca por Félix Ermacora contiene: 1.- La historia de la Constitución Austríaca; 2.- Los textos constitucionales vigentes; 3.- Los principios constitucionales fundamentales; 4.- La práctica constitucional.

Benigno Mantilla Pineda

KEMALISM by Dr. Suna Kili (Professor of Political Science at Robert College).

In her study Dr. Suna Kili traces development of the ideology of Kemalism, which constitutes the basic component of Turkish political culture, from the period of Turkish War of Independence up to the present day.

In the Introduction Dr. Kili gives the following reasons as to why the study of Kemalism has become both important and indispensable:

“First: in order to understand more fully the Period of National Struggle and the basic ideology of the First Turkish Republic.

Second: in order to understand more fully basic philosophy of the Second Turkish Republic because several principles and concepts guiding the Second Turkish Republic have been clearly drawn from the ideology of Kemalism.

Third: in order to ascertain which political views, expressed in contemporary Turkey, fall within the range of this ideology. Some significant conclusions can be reached in this field if the ideology is analyzed objectively and on the basis of documentary evidence.

Fourth: in order to further systematize the ideology and also to develop it, as its principle of reformism not only ensures but also demands this”.

“Kemalism still remains in a central position in Turkish developmental processes for two major reasons. First, Kemal Atatürk, his reforms, and the ideology of Kemalism the most concerted and full commitment to modernization since Turkey commenced its reform movements in the 18th century. Second, in spite of all the differences of opinion over this ideology, still Kemalism remains to be the most “acceptable” ideology of political development for a significant number of Turkish elite elements”.

The major topics covered in the book are the following: The Period of National Struggle; the Reforms of Atatürk and the Ideology of Kemalism; the Congresses of the Republican People's Party and the Ideology of Kemalism; the Principles of Kemalism; the Ideology of Kemalism and the Turkish Military; Kemalist Foreign Policy; the One-Party System and the Ideology of Kemalism; the Multi-Party System and the Ideology of Kemalism 1945-1960; the May 27, 1960, Revolution, its Aftermath and the Ideology of Kemalism.

Kemalism by Dr. Suna Kili is so far the only work which covers the entire 50 years of development of the ideology of Kemalism.

The book consist of 240 pages and is written in English.

Price: 3 dollars (including postage).

To order: Please write to the following address:

Bookstore.
Robert College
Bebek, Istanbul.
T u r k e y.